



# EL FUTURO: LA LEY 11/2007, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS



# Los derechos reconocidos en la Ley 11/2007 LAECSP

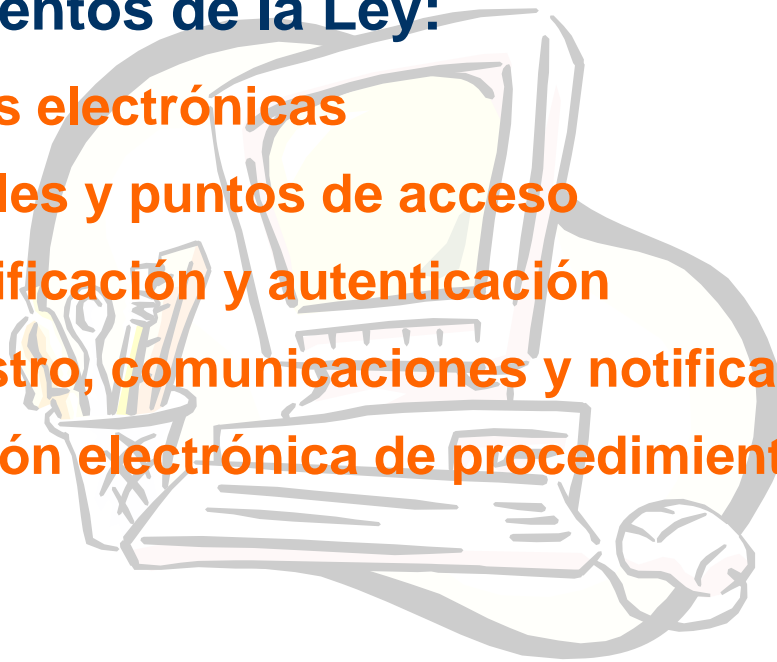


- Nuevos derechos:**
- A poder registrar documentos electrónicamente**
- A conocer el estado de tramitación de sus asuntos**
- A poder pagar electrónicamente**
- A ser notificado electrónicamente**
- Otros derechos asociados:**
- A elegir el canal de relación.**
- No aportar datos ya en poder de las AA.PP.**
- A la accesibilidad completa a todos los servicios. Igualdad de trato**
- A la libertad de elección tecnológica y por tanto a elegir las aplicaciones para relacionarse con las AA. PP**
- A obtener copias electrónicas de documentos.**
- A obtener los medios de identificación electrónica necesarios.**
- A la garantía de confidencialidad y seguridad de los datos.**
- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.**
- Etc.....**

# LOS INSTRUMENTOS DE LA LEY 11/2007



- **Instrumentos de la Ley:**
  - **Sedes electrónicas**
  - **Canales y puntos de acceso**
  - **Identificación y autenticación**
  - **Registro, comunicaciones y notificaciones electrónicas**
  - **Gestión electrónica de procedimientos**



# INSTRUMENTOS DE LA LEY: SEDES ELECTRÓNICAS



Sede = Dirección electrónica disponible  
(Titular Administración Pública)



# INSTRUMENTOS DE LA LEY: IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN



**Regla general:** Se admitirán sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

## Ciudadanos:

- DNle
- Sistema de firma electrónica avanzada
- Otros sistemas:
  - Claves concertadas en registro previo.
  - Aportación de información conocida por ambas partes.

## AA.PP's:

- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro.
- Sistemas automatizados de firma.
- Firma electrónica del personal de las AA.PP.
- Intercambio de datos en entornos cerrados .

# INSTRUMENTOS DE LA LEY: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

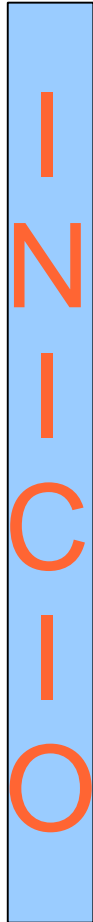
- Los registros electrónicos son obligatorios, deberán ser de **entrada y de salida**.
- En los registros se admitirá:
  - ✓ **Documentos electrónicos normalizados** y previstos en la norma de creación del registro.
  - ✓ **Cualquier escrito** o solicitud dirigida a otro órgano de la AA.PP titular del registro.
- En cada AA.PP habrá **al menos un sistema de registro electrónico** que admita cualquier tipo de escrito o solicitud.
- Las oficinas registrales de la AGE se interconectarán, posibilitando el **acceso electrónico a sus asientos y a las copias electrónicas** de los documentos presentados.
- Los registros **emitirán una copia autenticada del escrito presentado** con fecha y hora de la presentación y número de registro. Funcionarán las **24 horas del día**.

# INSTRUMENTOS DE LA LEY: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



- La notificación electrónica es factible si el interesado señala el **medio electrónico como preferente o consienta su uso.**
- Una notificación electrónica se entiende **practicada cuando se accede a su contenido.**
- Cuando una notificación electrónica se haya puesto a disposición del interesado y **hayan transcurrido 10 días naturales sin que acceda a su contenido se entenderá rechazada.**
- La existencia de una notificación electrónica no implica que las siguientes también lo sean. **El interesado puede elegir y cambiar el medio de notificación** que le convenga conforme a la Ley.
- El sistema de notificación **acreditará la fecha y hora en que se pone a disposición del interesado la notificación,** así como el momento en que se produce el acceso a su contenido.

# INSTRUMENTOS DE LA LEY: GESTIÓN ELECTRÓNICA



- Se iniciará el procedimiento con la puesta a disposición del interesado de los **modelos electrónicos de solicitud en la sede electrónica** del organismo.
- Los interesados podrán aportar al expediente **copias digitalizadas de los documentos**, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.
- Los sistemas normalizados de solicitud **podrán incluir comprobaciones automáticas de la información** aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado.



# INSTRUMENTOS DE LA LEY: GESTIÓN ELECTRÓNICA

## TRÁMITE

- Los sistemas de instrucción electrónicos garantizarán:
  - a) Control de plazos.
  - b) Identificación responsables trámites.
  - c) El orden de tramitación.
- Se posibilita la **participación electrónica de los interesados** para presentar alegaciones o efectuar el trámite de audiencia conforme a lo previsto en esta Ley.
- En los procedimientos gestionados en su totalidad de forma electrónica, el órgano pondrá a disposición del interesado un **servicio electrónico de acceso restringido para consultar**, previa identificación, al menos la información sobre **el estado de tramitación**.
- En el resto de procedimientos también **existirán servicios electrónicos de información del estado de tramitación**. Información mínima: fase en la que se halla el procedimiento y unidad responsable.

# INSTRUMENTOS DE LA LEY: GESTIÓN ELECTRÓNICA



L  
A  
N  
-  
I  
-  
F

## Resolución administrativa

### La resolución de un procedimiento:

- **Garantizará la identidad y competencia del órgano que resuelve, mediante sello electrónico o código seguro de verificación.**
- **Se admite la adopción y notificación de resoluciones automatizadas.**
- **En las actuaciones automatizadas, se deberá definir previamente en el sistema de información sus especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad.**

## INSTRUMENTOS DE LA LEY: COMUNICACIONES



- **El ciudadano elige siempre el canal de relación y comunicación** con la AA.PP, opción que puede cambiar en cualquier momento.
- **Si el ciudadano consiente** o lo solicita, la AA.PP utilizará medios electrónicos para comunicarse con él.
- **Las comunicaciones serán válidas si** existe constancia de: las partes que intervienen, el qué (contenido íntegro), el cuándo, y la recepción correcta.
- **Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones** se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos comunicados.
- En supuestos tasados **puede ser obligatoria la comunicación usando sólo medios electrónicos** para ciertas personas jurídicas o colectivos de personas físicas, en función de su capacidad, dedicación o características.
- **Las comunicaciones interadministrativas serán preferentemente electrónicas.**

# LA TRAMPA: DISPOSICIÓN FINAL 3ª



- 3. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.
- 4. En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.
- A estos efectos las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.